San Miguel, tres de noviembre de dos mil veinticinco.

A los escritos de folios 6 y 7: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que Pamela Vergara Castro, abogada, en representación de -----privada de libertad en el Centro de Detención Preventiva de San Miguel, en causa RIT 11524-2021, seguida ante el Juzgado de Garantía de San Bernardo, interpone acción constitucional de amparo en contra de dicho tribunal, por haber mantenido la medida cautelar de prisión preventiva en forma indefinida y sin fundamento legal, configurando un acto arbitrario e ilegal que vulnera la libertad personal y seguridad individual de su representada.

Expone que la interna presentó durante semanas dolores abdominales intensos, náuseas y malestar general, síntomas inicialmente asociados a su condición de hiperglucemia intermedia. Sin embargo, indica que tras una prolongada espera para ser atendida por un profesional médico, se le diagnosticó colecistitis aguda con cuadro inflamatorio biliar, siendo sometida a intervención quirúrgica de urgencia y permaneciendo hospitalizada a la fecha.

Refiere que puso en conocimiento del tribunal dicha situación de salud, solicitando la sustitución de la medida cautelar por una menos gravosa, conforme al artículo 155 del Código Procesal Penal. No obstante, señala que la audiencia respectiva se realizó antes de que el informe médico estuviera disponible, el cual posteriormente acreditó la gravedad de la patología.

Sostiene que la mantención de la prisión preventiva resulta desproporcionada y contraria a los tratados internacionales ratificados por Chile, que obligan al Estado a respetar los derechos de las mujeres privadas de libertad y a considerar su salud y contexto personal. Cita la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas, que promueven la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, especialmente tratándose de mujeres con problemas de salud.

Invoca el artículo 21 de la Constitución, que faculta a los tribunales para adoptar las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, recordando que las medidas cautelares personales deben ser excepcionales y proporcionales, en conformidad con la presunción de inocencia y los principios de necesidad y racionalidad.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: ECHXBHHCSRU

Solicita se acoja el recurso de amparo interpuesto, disponiendo el cese del apremio ilegal y arbitrario, sustituyendo la prisión preventiva por arresto domiciliario total.

Segundo: Que doña Francisca Guzmán Vásquez, jueza suplente del Juzgado de Garantía de San Bernardo, remite informe, en relación con la causa RIT N°11524-2021, RUC N°2000806623-0, seguida en contra de ---- y otros catorce coimputados.

Informa que el 30 de noviembre de 2022 se efectuó audiencia de control de detención, formalizándose la investigación por los delitos de asociación ilícita del artículo 16 N°1 de la Ley N°20.000 y tráfico ilícito de drogas del artículo 3° del mismo cuerpo legal, ambos en grado consumado, atribuyéndose participación a la imputada en calidad de autora. Añade que se decretó su prisión preventiva por estimarse que su libertad constituía un peligro para la seguridad de la sociedad, fijándose un plazo de investigación de ciento veinte días.

Refiere que el 11 de marzo de 2024 se comunicó el cierre de la investigación y el 21 del mismo mes el Ministerio Público formuló acusación, solicitando para la imputada una pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de asociación ilícita, y 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo más multa de 400 UTM por el delito de tráfico ilícito de drogas.

Indica que audiencia de revisión de prisión preventiva de 10 de octubre de 2025, la defensa solicitó sustituir la medida por arresto domiciliario total y arraigo nacional o, en subsidio, reconducirla a peligro de fuga con caución suficiente. Menciona que se fundamentó la solicitud en la disminución de la necesidad de cautela por el transcurso del tiempo y en los antecedentes médicos de la imputada, quien padece prediabetes, refiriendo que no ha recibido atención médica adecuada ni tratamiento psicológico.

Señala que el Ministerio Público se opuso, argumentando que los retrasos en la preparación del juicio oral obedecen a la multiplicidad de imputados y a cambios de defensa. Explica que el tribunal, considerando la gravedad de los delitos, la pena asignada y el daño social que generan, estimó que subsiste el peligro para la seguridad de la sociedad, manteniendo la prisión preventiva.

Respecto de la situación médica, detalla que se ordenó a Gendarmería de Chile adoptar las medidas necesarias para resguardar su salud, estimándose que tales antecedentes no justifican modificar la cautelar.

Concluye que el 14 de octubre del presente año Gendarmería remitió informe de salud de la imputada, el cual señala: “PACIENTE PPL. 46 AÑOS,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: ECHXBHHCSRU

HABITANTE DEL CPF SAN MIGUEL, ACUDE A HOSEN PAR AINFORM MEDICO (sic) SOLICITADO POR TRIBUNALES. COMO ANTECEDENTES CLINICOS, REFIERE INTOLERANCIA A LA GLUCOSA EN TTO, OBESIDAD, DISLIPIDEMIA EN TRATAMIENTO. ANTECEDENTES QUIRURGICOS 4 CESAREAS, APENDICECTOMÍA. ACTUALMENTE REFIERE CEFALEA Y ANSIEDAD, SE DETECTA LEVEMENTE ELEVADA LA T.A. SE INDICA PERFILES DE PRESIÓN EN SU UNIDAD Y SE MEDICA ZOPICLONA PARA INSOMNIO POR 10 DIAS. ALMOMENTO CPS CLAROS, BIEN VENTILADOS, RSCS NORMALES NO SOPLOS. SIGNOLOGIA VITAL TA 144/88 FC 106 SAT 95% HGT 117".

Tercero: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que esta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podráser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Cuarto: Que el asunto que se somete al conocimiento de esta Corte, de conformidad con lo que se denuncia en la acción constitucional intentada, dice relación con la actuación ilegal cometida por el Juzgado de Garantía de San Bernardo, al mantener en prisión preventiva a la imputada.

Quinto: Que, respecto de la mantención de la medida cautelar de prisión preventiva, y en virtud de los antecedentes incorporados en la presente causa, no se está en presencia de las hipótesis antes referidas en el motivo tercero y que hacen procedente este recurso, ya que la recurrida no ha incurrido en actuaciones ilegales, o que sean susceptibles de afectar la libertad personal y seguridad individual de la persona en cuyo favor se recurre, desde que la decisión cuestionada fue dictada por la autoridad competente, en el ejercicio de sus atribuciones y de conformidad a la ley.

Séptimo: Que, sin perjuicio de lo anterior y a mayor abundamiento, cabe consignar que la acción de amparo es un recurso extraordinario y de carácter cautelar, que, por lo mismo, no constituye la vía idónea para discutir lo pretendido en la especie, al existir otras vías ordinarias para cuestionar la decisión del *a quo.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: ECHXBHHCSRU

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, **se rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de ------ en contra del Juzgado de Garantía de San Bernardo, sin perjuicio de que el tribunal *a quo* adoptará las medidas pertinentes a fin de programar en una fecha más próxima la audiencia de preparación de juicio oral fijada en estos autos.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°1432-2025 Amparo

Edwin Danilo Quezada Rojas
Ministro
Corte de Apelaciones
Tres de noviembre de dos mil veinticinco
13:46 UTC-3

Alondra Valentina Castro Jiménez
Ministro
Corte de Apelaciones
Tres de noviembre de dos mil veinticinco
14:04 UTC-3

Adelio Emilio Misseroni Raddatz
Abogado
Corte de Apelaciones
Tres de noviembre de dos mil veinticinco
13:28 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: ECHXBHHCSRU

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Edwin Danilo Quezada R., Alondra Valentina Castro J. y Abogado Integrante Adelio Misseroni R. San Miguel, tres de noviembre de dos mil veinticinco.

En San Miguel, a tres de noviembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: ECHXBHHCSRU